

**MAIDER URROZ GOICOECHEA
MAIDER.URROZ.GOICOECHEA@NAVARRA.
ES**

Registro de Entrada: 055369/2019

Registro de Salida: 089492/2019

En relación con su escrito se señala lo siguiente:

En la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor tras las modificaciones introducidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio y específicamente, el artículo 22 quater relativo al tratamiento de datos de carácter personal, señala lo siguiente:

“1. Para el cumplimiento de las finalidades previstas en el capítulo I del título II de esta ley, las Administraciones Públicas competentes podrán proceder, sin el consentimiento del interesado, a la recogida y tratamiento de los datos que resulten necesarios para valorar la situación del menor, incluyendo tanto los relativos al mismo como los relacionados con su entorno familiar o social. Los profesionales, las Entidades Públicas y privadas y, en general, cualquier persona facilitarán a las Administraciones Públicas los informes y antecedentes sobre los menores, sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, que les sean requeridos por ser necesarios para este fin, sin precisar del consentimiento del afectado.

2. Las entidades a las que se refiere el artículo 13 podrán tratar sin consentimiento del interesado la información que resulte imprescindible para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho precepto con la única finalidad de poner dichos datos en conocimiento de las Administraciones Públicas competentes o del Ministerio Fiscal.

3. Los datos recabados por las Administraciones Públicas podrán utilizarse única y exclusivamente para la adopción de las medidas de protección establecidas en la presente ley, atendiendo en todo caso a la garantía del interés superior del menor y sólo podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas que hubieran de adoptar las resoluciones correspondientes, al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales.

4. Los datos podrán ser igualmente cedidos sin consentimiento del interesado al Ministerio Fiscal, que los tratará para el ejercicio de las funciones establecidas en esta ley y en la normativa que le es aplicable.

5. En todo caso, el tratamiento de los mencionados datos quedará sometido a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus disposición de desarrollo, siendo exigible la implantación de las medidas de seguridad de nivel alto previstas en dicha normativa.”

Han sido numerosos los supuestos en los que se ha planteado a esta Agencia la licitud de la recogida de las informaciones necesarias para atender a situaciones especiales de riesgo, desamparo o exclusión social de menores de edad no sólo por las Administraciones competentes, sino también por quienes se encuentran sometidos al deber de colaboración al que se acaba de hacer referencia.

A tal efecto, debe tenerse particularmente en cuenta la protección del interés superior del menor, conciliándose además este principio, cuando se trata de la recogida de los datos del propio menor, con su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Tratándose de la necesaria atención de los supuestos de riesgo y desamparo a los que está haciéndose ahora referencia podría considerarse que el tratamiento de los datos del menor y de las personas que configuran su entorno puede resultar necesario para la adecuada valoración de sus circunstancias y la adopción de las medidas que resulten necesarias, en su caso, para atender a su interés superior. De este modo, sería posible considerar lícito el mencionado tratamiento. Ahora bien, el tratamiento debería quedar sujeto a una serie de garantías estrictas que asegurasen que la

Código Seguro De Verificación:	APDPF58601379B26987F2428D0-76419	Fecha	02/12/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jefe de Servicio - Lourdes Hernández Crespo		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	1/2



injerencia en el derecho del afectado, particularmente cuando es el propio menor es mínimo.

La primera de ellas sería la referida a la limitación absoluta de la finalidad del tratamiento que, en el caso de las Administraciones competentes debería quedar supeditada al cumplimiento de los fines derivados del régimen especial establecido en el propio Capítulo I del Título II de la Ley Orgánica 1/1996, mientras que en el de quienes se encuentren obligados a colaborar con aquéllas deberá supeditarse única y exclusivamente, al cumplimiento del mencionado deber de colaboración.

La segunda implicaría la limitación de las cesiones de datos que podrían resultar admisibles, que debería limitarse únicamente a las destinadas a las Administraciones Públicas competentes, el Ministerio Fiscal y los órganos del Poder Judicial.

Y la tercera, derivada de las anteriores, implicaría la necesaria adopción de medidas reforzadas de seguridad sobre los tratamientos que se llevaran a cabo. A tal efecto, debe tenerse especialmente en cuenta que esos tratamientos implicarán en general la recogida de una información ingente relacionada con la situación del menor y de su entorno, no siendo en modo alguno extraño que se incluyesen datos relacionados con su salud y origen racial, así como con la vida sexual de quienes conforman su entorno familiar.

Atendamente,

Los datos de carácter personal que consten en la consulta serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Consultas", cuya finalidad es registrar y tramitar las consultas que le dirijan los ciudadanos, responsables y encargados del tratamiento, delegados de protección de datos, asociaciones y organizaciones profesionales.

Finalidad basada en las competencias de interés público atribuidas a la Agencia Española de Protección de Datos.

Los datos de carácter personal se mantendrán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se ha recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico dpd@agpd.es.

Código Seguro De Verificación:	APDPF58601379B26987F2428D0-76419	Fecha	02/12/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jefe de Servicio - Lourdes Hernández Crespo		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	2/2

